

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE VILLANUEVA DEL DUQUE
EL DIA 20 DE JULIO DE 2015.-**

En Villanueva del Duque, siendo las veintiuna horas y treinta minutos del día veinte de Julio de dos mil quince, se reunió, en la Casa Consistorial el Ayuntamiento Pleno al objeto de celebrar sesión extraordinaria a la que había sido previamente convocado para tratar los asuntos que más adelante se detallan; Asisten los Sres/as. José Antonio Agudo Caballero, Noelia Urbano Agudo, José Antonio Ramos Córdoba, Juana Medina Rodríguez, Luís Tejero Barbero, Rosa María Barbero Ramírez y María Violeta Díaz Dugo; Preside la Sra. Alcaldesa-Presidenta María Isabel Medina Murillo, con la asistencia del Secretario de la Corporación, Andrés Rojas Sánchez.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

a) a instancias del grupo del P.P. Se rectifica el acta anterior en su punto cuarto, debiendo constar como miembros de la comisión de cuentas por parte del grupo P.P.: José Antonio Agudo Caballero y Noelia Urbano Agudo.

Asimismo se rectifica el punto 9 del acta, debiendo constar como portavoz del grupo del P.P. José Antonio Agudo Caballero.

b) por el grupo del P.S.O.E., se indica que en el punto 5, representantes en órganos colegiados no se habló de los representantes que debían integrarlos.

La Sra. Alcaldesa manifiesta que si dijo la designación para representar en mancomunidad y colegio público siendo los que constan en acta.

En el punto 2 *Periodicidad de sesiones del Pleno*, a instancias de María Violeta Díaz Dugo, por el P.S.O.E., se hace constar que el Sr. Ruíz Murillo, en cuanto a la reducción de gastos también se refirió a la posibilidad de reducción de los gastos de los concejales por asistencia a plenos, y no solamente de reducción de haberes de la Alcaldesa.

Tras las anteriores intervenciones y sometido a votación, con el resultado del voto favorable de la unanimidad de los asistentes, se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior celebrada con fecha 22 de Junio de 2015, aprobándose asimismo incluir las rectificaciones habidas.

2.- AUTORIZACIÓN CELEBRACIÓN DE FESTEJOS TAURINOS FERIA Y FIESTAS 2015.-

En este punto, la Sra. Díaz Dugo manifiesta que desde el PSOE se propone el echar tierra y agua en el tramo del recorrido de las vaquillas, con ello se lograría una mayor seguridad para el público y un mejor trato para los animales.

La Sra. Presidenta explica que el agua no está permitida, y con la arena resbalan las personas lo que hace aún mayor riesgo; sigue diciendo la Sra. Presidenta que este pueblo es de los que mejor tratan a los animales, haciendo referencia al sistema de establos y cuidado de las reses.

Sometido a votación con el voto favorable de la unanimidad de los asistentes a la sesión, la Corporación Municipal acuerda:

- Autorizar la actividad del festejo taurino *Suelta de Vaquillas* durante los días 16 y 17 de Agosto de 2.015, con motivo de la celebración de las feria y fiestas de la localidad.

3.- LICENCIA URBANÍSTICA SELLADO DEL VERTEDERO DEL CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.-

Habida cuenta del expediente tramitado al efecto y:

Considerando:

Antecedentes.- Con fechas 30 de Mayo de 2.000, y 28 de Mayo de 2.002, el Ayuntamiento de Villanueva del Duque, concedió licencia urbanística y de actividad para la apertura del Centro Comarcal de Residuos Inertes ubicado en el paraje Los Poles.

Por Resolución del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba, de fecha 24 de Febrero de 2014, se acuerda revocar la *Autorización Ambiental Integrada* otorgada a la Mancomunidad de Municipios Los Pedroches para el Centro de Gestión de Residuos no Peligrosos, y se establecía que debería presentarse en plazo de tres meses un Proyecto de Clausura y Plan de Mantenimiento postclausura, así como un Proyecto de Desmantelamiento del resto de las instalaciones del centro.

Documentación presentada.- Con fecha 13 de Mayo de 2.015, la empresa TRAGSA, presenta solicitud de licencia de obras para la ejecución de “Clausura y Sellado del Vertedero en el T.M de Villanueva del Duque, aportando proyecto técnico de dicha actuación.

Consta en el expediente informe del S.A.U. Norte sobre la actividad de referencia.

Consta asimismo informe del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, según el cual no se observa inconveniente que impida que el sellado se realice según lo reflejado en el Proyecto técnico presentado, al recoger la exigencias mínimas establecidas en el Real Decreto 1481/2001.

Por Resolución del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba, de fecha 01 de Julio de 2015, que consta en el expediente, se ordena a la Mancomunidad de Municipios los Pedroches, la clausura y sellado del citado vertedero, y ejecutarlo conforme al documento: “Proyecto de sellado del vertedero de Los Pedroches Villanueva del Duque.

Examinada la documentación obrante, se entiende completo el expediente, por lo que se considera que no existe inconveniente en acceder a la petición de concesión de licencia de obras en los extremos que refleja el documento técnico presentado.

Sometido a votación con el voto favorable de la unanimidad de los asistentes a la sesión, la Corporación Municipal aprueba adoptar los siguientes acuerdos:

a) Conceder licencia urbanística a la empresa TRAGSA, con CIF.: A-28476208, para la ejecución de los trabajos de *Clausura y sellado del vertedero de los Pedroches, ubicado en el paraje Los Poles de Villanueva del Duque*, con un presupuesto de ejecución material por importe de 1.901.670 euros, conforme a las determinaciones del documento técnico “ *Proyecto de sellado del vertedero de Los Pedroches. Villanueva del Duque.*

b) Aprobar la liquidación del ICO y de la tasa por licencia urbanística de dicha obra por el 2,40% del total del importe del presupuesto de ejecución material, conforme a la ordenanza fiscal

reguladora de dicho impuesto.

4.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS SIN AFECTACIÓN ESTRUCTURAL DEL PGOU.-

Dada cuenta del expediente instruido para la modificación puntual de las normas urbanísticas del P.G.O.U. y

Considerando:

El documento técnico ha sido redactado por el técnico municipal Manuel Barragán.

La aprobación inicial fue aprobada por la Corporación Municipal en sesión de fecha 29 de Abril de 2.014.

Se ha practicado comunicación a los Ayuntamientos de los municipios colindantes, para que si así lo estiman puedan presentarse en el procedimiento, no siendo necesario la solicitud de informes sectoriales en relación con la modificación puntual aprobada.

Consta asimismo la publicidad dada el expediente, así como certificado del resultado de dicha publicidad.

Sobre la cuestión de la publicidad, la Sra. Díaz Dugo manifiesta que se podría dar más difusión por otros medios para que no hubiera problemas con los vecinos.

La Sra. Presidenta explica que esta modificación no afecta a la ordenación estructural del PGOU, modificándose aspectos no sustanciales del planeamiento y se da la publicidad establecida por la normativa.

Sometido a votación, con el voto favorable de la unanimidad de los asistentes a la sesión, la Corporación Municipal acuerda:

a) Aprobar provisionalmente la modificación puntual de las normas urbanísticas sin afectación estructural del PGOU de Villanueva del Duque, cuyo texto tras la modificación, conforme al documento técnico, es del tenor literal siguiente:

Artículo 162. Usos autorizados

Subzonas Ay C:

Dominante: Residencial en todas sus categorías.
Residencial publico.
Educativo.
Cultural.
Sanitario.
Religioso.
Cochera-aparcamiento.

Compatible: Industrial de 1ª y 2ª categoría.
Comercial.
Administrativo.
De relación.
Deportivo.

Prohibidos: Todos los demás.

Subzona B:

Dominante: Residencial protegida en todas sus categorías.

Compatibles: Industrial de 1ª y 2ª categoría.
Comercial.
Administrativo.
De relación.
Deportivo.
Cochera-aparcamiento.

Prohibidos: Todos los demás.

Artículo 166.- Otras Condiciones

2.- Tratamiento de fachadas: Quedan prohibidos en fachada todos los elementos de instalaciones que por razones técnicas no tengan que ubicarse necesariamente en la misma, tales como contadores de agua o electricidad, aparatos de aire acondicionado, cajas de persianas enrollables, etc.

Aquellos elementos que se sitúen en ella deberán colocarse de modo que no alteren la composición arquitectónica tradicional.

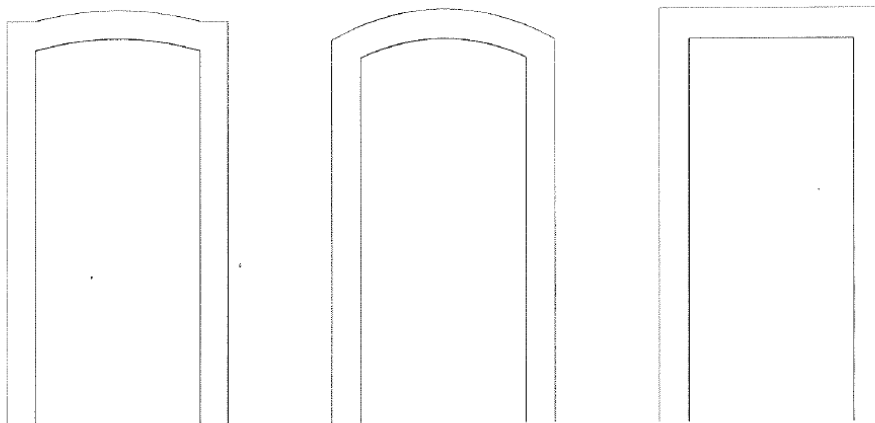
El acabado de fachada será de revoco pintado o enladrado de color blanco, pudiendo utilizarse los colores grises y añil para acusar zócalos, impostas y cornisas, prohibiéndose expresamente el uso de materiales de tipo vitrificado o piedra artificial de cualquier calidad o forma.

Los zócalos no podrán tener una altura superior a 1,00 m. respecto del nivel del acerado y serán de revoco pintado o granito gris abujardado o flameado.

Las cornisas y balcones tendrán un canto máximo de 15 cm.

Los cerramientos de parcelas sin edificar tendrán el mismo tratamiento definido para las fachadas y contarán con carpinterías opacas y una altura mínima de 3,50 metros.

Los adintelados de los huecos de la fachada se tratarán de forma tradicional, pudiéndose seguir cualquiera de los siguientes modelos:



Opción 1

Opción 2

Opción 3

3.- Cubiertas: Se utilizarán las cubiertas con faldón de teja cerámica curva de color rojo con pendiente no mayor del 35%.

Salvo en la primera crujía colindante con la calle, se admiten cubiertas planas transitables.

Se permitirá el uso de cubiertas ligeras metálicas cuando estas sean de color rojo mate y no sean

visibles desde el espacio público.

Los bajantes del canalón deberán caer desde el alero hasta el nivel del acerado.

Artículo 195. Obras e instalaciones autorizadas.

No se podrán autorizar otras edificaciones, construcciones, obras e instalaciones que las destinadas a:

1.a. La explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análogas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, y que se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura.

1.b. Cerramiento de parcela: En caso de que la parcela vaya a contar con cerca de cerramiento, se podrá optar por muro de piedra del lugar, hasta una altura de 1,20 metros medidos desde el exterior, o bien por cerramientos no opacos (alambrada, reja, malla ganadera, empalizada, etc.), debiendo adaptarse e integrarse en el medio rural o entorno inmediato.

2. Conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes.

3. Ejecución y mantenimiento de las infraestructuras y los servicios, dotaciones y equipamientos públicos.

De modo excepcional y previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación y dando cumplimiento a las limitaciones y al procedimiento previsto en los artículos 42 y 43 LOUA '02.

4. Vivienda unifamiliar aislada que justificadamente acredite la necesidad de su vinculación a la explotación agrícola, forestal o ganadera de la finca en al que se ubica.

5. Actuaciones de interés público, reguladas en los artículos 42 y 43 LOUA '02.

Artículo 198. Categorías.

Dentro de estas actividades, se establecen las siguientes categorías:

1.1) Edificaciones destinadas a almacenamiento de cosechas, abonos, piensos, maquinarias o aperos, al servicio de una única o varias explotaciones.

1.2) Instalaciones de estabulación para menos de 250 cabezas de ganado bovino, 500 de porcino y 500 de caprino y ovino.

1.3) Granjas para menos de 2.000 conejos o 10.000 aves.

Las instalaciones ganaderas que excedan estos límites necesitarán ser declaradas de "Utilidad Pública" y su tramitación se hará de acuerdo con lo prescrito para las actuaciones así declaradas.

1.4) Caseta de aperos, con las siguientes limitaciones:

- Superficie construida máxima: 0,50% de la superficie de parcela.
- Una planta de altura, con cota de arranque de la cubierta no mayor de 4,00 m.
- Planta rectangular.
- Cubierta de teja arabe a dos aguas o cubierta ligera metálica, con pendiente máxima del 35%.
- Acabado de fachada mediante el enlucido y pintura blanca.
- Para su implantación no serán precisos desmontes o terraplenes superiores a 1,00m.
- Carecerá con conexión a redes generales de infraestructuras.

Cuando la caseta de aperos no cumpla alguna de estas características se adscribirá a la “Categoría 1.1.”

Artículo 199. Categorías.- Parcela mínima

La parcela mínima necesaria para autorizar construcciones de las categorías 1.1, 1.2 y 1.3 será de 30.000 m2 en fincas de secano y de 10.000 m2 en fincas de regadío.

Para la implantación de edificación de categoría 1.4 no se limita tamaño de parcela.

Y no habiendo más asuntos a tratar, la Presidencia dió por finalizada la sesión siendo las veintiuna horas y cincuenta minutos, levantándose la presente acta, de lo que yo, el Secretario, doy fe.-

Vº Bº
LA ALCALDESA